

IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2012.

La policía: primer paso en el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia en la ciudad de San Luis, Argentina.

Loizo, Juana Mercedes, García, Olga Miriam, Sosa Suárez, María Luz,
Valdebenito, Erika, Godoy Ponce, Patricio, Belgrano Rawson, Susana y
Oviedo, Gabriela Leticia.

Cita:

Loizo, Juana Mercedes, García, Olga Miriam, Sosa Suárez, María Luz,
Valdebenito, Erika, Godoy Ponce, Patricio, Belgrano Rawson, Susana y
Oviedo, Gabriela Leticia (2012). *La policía: primer paso en el acceso a la
justicia de mujeres víctimas de violencia en la ciudad de San Luis,
Argentina. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica
Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de
Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología -
Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-072/580>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/emcu/xbe>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso
abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su
producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:
<https://www.aacademica.org>.*

LA POLICÍA: PRIMER PASO EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE SAN LUIS, ARGENTINA

Loizo, Juana Mercedes - García, Olga Miriam - Sosa Suárez, María Luz - Valdebenito, Erika - Godoy Ponce, Patricio - Belgrano Rawson, Susana - Oviedo, Gabriela Leticia

Facultad de Ciencias Humanas Universidad Nacional de San Luis

Resumen

Se presentan resultados parciales de una investigación etnográfica en curso, sobre las vicisitudes de las mujeres víctimas de violencia en su transitar por los senderos del control formal, representado por sus instituciones principales: la policía y la justicia. Aún cuando, en sentido estricto, la policía no forma parte del circuito judicial, juega un papel fundamental en el aseguramiento de la aplicación de la legalidad, especialmente cuando se constituye en la primera institución a la cual acuden las mujeres en situaciones de urgencia, provocadas por el sometimiento a la violencia. El origen de ciertos problemas que presenta el acceso a la justicia para este sector vulnerable, podría encontrarse en una actuación policial deficiente y discriminatoria, especialmente cuando se trata de sucesos acontecidos en la esfera doméstica. De acuerdo con la Ley provincial de Violencia Familiar, estos hechos darán intervención al fuero de Familia, salvo que sean graves o gravísimos y que puedan ser tipificados como delito. Para indagar los procedimientos y la actuación policial frente a la violencia familiar, se han entrevistado 130 efectivos, de distinto rango, que trabajan en las siete comisarías distribuidas en el contexto geográfico de la investigación, ciudad de San Luis y un Municipio aledaño.

Palabras Clave

mujeres violencia policía justicia

Abstract

THE POLICE: FIRST PASSAGE IN THE ACCESS TO THE JUSTICE OF WOMEN VICTIMS OF VIOLENCE IN THE CITY OF SAN LUIS, ARGENTINA

Partial results of an ethnographic investigation in course appear, on the vicissitudes of the women victims of violence in his to journey by the footpaths of the formal control, represented by their main institutions: the police and justice. Even though, in strict sense, the police does not comprise of the judicial circuit, plays a fundamental role in the securing of the application of the legality, specially when it is constituted in the first a which goes the women in urgency situations, caused by the submission the violence. The origin of certain problems that displays the access to justice for this vulnerable sector, could be in a deficient and discriminatory police performance, specially when it is occurred events in the domestic sphere. In agreement with the provincial Law of familiar violence, these facts will give intervention to the law of Family, unless they are serious or very serious and that they can be considered like crime. In order to investigate the procedures and the police performance front to familiar violence has

been met 130 cash, of different rank, that work in the seven police stations distributed in the geographic context of the investigation, city of San Luis and a bordering Municipality of Juana Koslay

Key Words

woman violence police justice

Pese a la visibilidad del problema , a la información de los medios de comunicación, a la existencia de la Ley nacional N° 26485/09 para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, a los tratados internacionales con rango constitucional, en igual sentido, aún perduran en el contexto de la Argentina enclaves provinciales donde el conservadurismo de las costumbres y la ausencia de políticas de Estado para afrontar semejante problema social, configuran un panorama bastante desalentador.

Los procesos de revictimización de las mujeres que padecen distintos tipos de violencia, en los círculos más íntimos o en el espacio público, son moneda corriente ante la escasa respuesta de las instituciones que, estando obligadas a ejercer su protección y salvaguardar sus derechos, presentan serias dificultades a la hora de actuar con eficacia.

En el caso de la provincia de San Luis, agrava tal situación el hecho de contar con una legislación local insuficiente por defecto, que no aborda la violencia de género en su especificidad sino que está dirigida a la protección de la familia. Dado que hasta el presente, la provincia no se ha producido una adhesión explícita a la Ley N° 26485, los hechos de violencia de mayor frecuencia, se encuadran en la Ley I-0009-2004 (5477 "R") VIOLENCIA FAMILIAR, que en solamente 8 (ocho) artículos define la familia, las víctimas potenciales, las autoridades intervinientes, los procedimientos y las medidas a adoptar. El Art. 1° de la mencionada Ley dice: "Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de los convivientes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho." Al dejar fuera la violencia de las ex parejas, se crea un problema adicional para las mujeres cuando se deciden a denunciarla, ya que todo el procedimiento a seguir, tiene lugar en los Juzgados Penales.

Resulta evidente que para los legisladores de San Luis, la especificidad de género no existe, pese a los avances en la materia y, más

aun, conociendo que la violencia en el ámbito doméstico tiene como principal destinatario a las mujeres por su condición de tales. Parecen ignorar los propósitos enunciados en la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” que reconoce explícitamente en su preámbulo que “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.”

Al respecto, resulta oportuno introducir el planteo de Alda Facio (2007) quien sostiene, desde la teoría feminista, que esta tendencia a menudo presente en los sistemas legales, no tiene como propósito proteger a las mujeres de la violencia de sus parejas (o ex –parejas) porque no toman en cuenta el tema de la desigualdad de poder entre hombres y mujeres, sino que el objetivo de muchas de estas leyes, aunque tácito, es mantener la unidad de la familia a pesar de la violencia. Esta es una forma de familismo que muchas veces tiene el efecto de terminar con la vida de las mujeres. Para la autora, el familismo es “una forma de sexismo y también una forma específica de insensibilidad al género (...) que consiste en no tomar en cuenta las diferencias de género y las estructuras de género que existen en toda actividad o construcción humana, incluyendo a las familias.

De más está decir, entonces, que el acceso a la justicia, entre nosotras, se presenta como un largo camino, plagado de obstáculos, que se transita sin demasiadas esperanzas de encontrar una solución definitiva a los pesares que motivaron su recorrido. Peregrinar que se inicia, en su mayor parte, en la policía, específicamente en la Comisaría más cercana al lugar de los hechos. Este primer contacto resulta de suma importancia para las mujeres que vienen de soportar situaciones de violencia, generalmente antecedida por otras tantas, que pese al miedo o empujadas por él, resuelven hacer visible lo que les acontece.

Sin embargo, ni la instrucción recibida ni la práctica laboral concreta preparan al personal policial para desempeñarse con la empatía que las víctimas esperan y necesitan, déficit atribuible también a la nula formación en perspectiva de género, manifestadas en las respuestas proporcionadas en las entrevistas.

Por otra parte, la intervención policial en estas circunstancias corresponde a situaciones en las que se ven involucrados a actuar, más por la presión que ejerce la población que por el trabajo asignado, en el que la labor de patrullaje en cuanto a prevención y represión del delito en salvaguarda de la ley y el orden, es el más importante. Este modelo de actividad policial, que se reproduce en diversos países del mundo, establece desde el inicio la importancia y el modo con que se tratarán las situaciones de violencia que padecen las mujeres, especialmente si su gravedad es limitada, de acuerdo con los patrones de evaluación policial, “lo que el público percibe como un delito grave de “ataque”, la policía lo percibe como una “lesión leve”. La distinción reside en la índole de las lesiones, no en la intención del atacante y mucho menos en el miedo de la víctima (Bayley, D. 2010)

En respuestas proporcionadas por el personal policial entrevistado, se manifiesta claramente esta distinción:

“Por lo general son casos simples: “me corrió de mi casa”, “vino tomado”, es lo más común digamos, no ha llegado a mayores”

“Por lo general no son muy graves, no hay lesiones o hay lesiones leves”.

“Se presenta tanto violencia física como golpes o cachetadas y violencia psicológica como insultos”

Respecto de los factores a los que atribuyen la violencia contra las mujeres, ninguna respuesta considera las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres. Para los policías entrevistados, dicha violencia obedece a otras cuestiones, mediatizada o provocada por el consumo de sustancias tóxicas o por condiciones económicas desfavorables:

“Lo más común es que se presenten situaciones de adulterio, también discusiones que terminan mal, el consumo de alcohol del agresor también se observa mucho, el factor económico suele estar también, generalmente se da en familias de bajos recursos.” (Oficial Cria. Ubicada en zona de clase media baja)

“Dicha violencia (familiar) se basa muchísimo en la forma de vivir que tiene la gente acá, en esta jurisdicción. Un porcentaje de la gente de esta jurisdicción tiene problemas con el alcohol, las drogas, no trabajan... los hombres de la esta zona, andan delinquiendo, en un gran porcentaje... es una jurisdicción muy violenta, del 100% de las personas que viven aquí, el 60 % son personas de mal vivir. Además en las viviendas que hay en estos lugares viven el hombre, la mujer, los hijos, la suegra, el suegro, los cuñados, los primos, son familias de gran número, a veces superan las 20 personas en una vivienda” (Oficial Cria ubicada en un sector de escasos recursos)

“Hay muchos casos en que vienen porque el marido está drogado, o alcoholizado y le pega”.(Oficial Cría ubicada en zona de clase media baja)

No faltan quienes lo siguen considerando un problema de salud mental:

“Hay situaciones de sadomasoquismo donde la persona se somete, se acostumbra, creo que le gusta, es esta cuestión de excitación, de que el otro me golpee...”

“No sé si es una enfermedad, creo que en el caso del hombre sí, pero no hay remedio como en toda otra enfermedad...”

Solamente en tres respuestas se manifiesta una tibia aproximación a las condiciones estructurales de la violencia de género:

“La nuestra es una cultura machista yo creo que por eso la mujer es tratada de esa manera y muchas veces se minimizan estos casos por parte de la sociedad, en general, y se dicen cosas como “se lo merecía”.

“...El maltrato hacia la mujer no tiene nada que ver con la zona sino por una problemática de la sociedad, todavía se conservan ciertos parámetros de la sociedad de hace muchísimos años...antes los hombres eran una figura que abarcaba todo, manejaba todo...y las mujeres viviendo en una situación de sometimiento, casi de esclavitud. Hoy en día se ve ese tipo de situaciones, el dominio del hombre no se justifica para nada, y el hombre domina a la mujer, la somete a través de la violencia. También hay otro tipo de factores, el tema del alcoholismo, la drogadicción, aunque en menor medida”.

“También es por la libertad de la mujer... el hombre no lo acepta... Si el hombre lo hace, queda como un macho, si la mujer lo hace queda como una p... es algo que se ha aceptado en la sociedad, sobre todo en los hombres”...

Cuando las mujeres acuden a la Comisaría para poner en conocimiento de la autoridad policial la violencia que las aqueja, surge el problema del procedimiento a seguir. ¿Se caratula su presentación como denuncia o exposición? El valor procedimental de una y otra es radicalmente distinto: la primera debe ser elevada en un plazo determinado (la ley establece 12 horas) a la autoridad judicial correspondiente; la exposición es solo un trámite que se recibe y permanece en los registros policiales, sin el trabajo adicional de la elevación al Juzgado. Puede llegar a tener el valor de un antecedente pero no da intervención a la autoridad judicial ni a la adopción de medidas cautelares en salvaguarda de la integridad de las víctimas, salvo en los casos en que existan menores involucrados, en los que interviene la Comisaría del Menor, que da conocimiento inmediato a los Jueces de Menor y Familia. En este esquema de funcionamiento policial y judicial, los niños, niñas y adolescentes gozan de mayor protección que las mujeres. Comparten el mismo status de subordinación dentro de la estructura familiar, pero los dispositivos institucionales de amparo se activan con mayor celeridad, aunque no siempre con la mejor calidad en cuanto a las soluciones que se adoptan.

La diversidad de respuestas proporcionadas respecto de la caracterización y de la información que se debe suministrar para realizar una denuncia o una exposición, da cuenta de la disparidad de criterios –y de conocimiento- que muestran los efectivos policiales y que impactan de lleno en las mujeres que son víctimas de malos tratos:

“A la gente se le explica el procedimiento a seguir, pero queda a su criterio realizar una denuncia o una exposición” Oficial masculino

“Se le explica la diferencia, recomendando que haga una denuncia” Inspector masculino

“Las denuncias cuando es un delito y las exposiciones para dejarlo por escrito; si no sabe le asesoramos sobre las opciones” Auxiliar masculino

“La denuncia es a partir de un delito y la violencia familiar es considerada un delito, por eso se hace denuncia” Oficial masculino

“Cada Comisaría tiene su política, su idiosincrasia (para intervenir); pese a ello, se sigue el Código de Procedimientos de la Provincia... no se informa la diferencia (entre denuncia y exposición) porque se quiere que la mujer denuncie para que intervenga el Juzgado” Alférez femenina

“No existe protocolo, se aprende acá... para tomar denuncia debe estar contemplado en el Código Penal” Alférez masculino

“La gente, por lo general, sabe cuándo debe hacer una denuncia o una exposición. Existe un protocolo que ordena como debe ser el accionar policial y se llama Código de Procedimiento criminal que está basado en el Código Penal. Las denuncias por violencia familiar tienen un tiempo de 24 horas para la elevación al juzgado” Oficial masculino

Si semejante confusión existe entre los efectivos policiales, qué decir del efecto que tiene sobre las mujeres, especialmente si concurren a la misma Comisaría y se encuentran con distintas guardias y diferentes instrucciones sobre la misma situación. Aunque no figuran en las respuestas proporcionadas, se conocen casos en que las mujeres son desalentadas, explícitamente, de radicar una denuncia “para evitar problemas mayores”, especialmente cuando el agresor es una ex pareja no conviviente.

Ante este panorama, difícilmente se pueda cumplir con lo propuesto por Cubells, J y otras (2010) quienes, citando a Carreras, M.(1994) y White, consideran relevante el concepto de traducción para hablar del paso del lenguaje vulgar al lenguaje jurídico, como una de las vías para disminuir la distancia existente entre el sistema y la mujer víctima de violencia. Aunque las autoras han focalizado su trabajo en los jueces y abogados, dicha función se puede aplicar también a los operadores policiales por la relevancia que dicha traducción presenta en la violencia de género.

Es altamente probable que el proceder policial descripto opere, entre otros, como un serio obstáculo para la denuncia y visibilización de las situaciones de violencia que sufren las mujeres en el ámbito de sus relaciones afectivas. Sin embargo, los entrevistados no reconocen esta posibilidad cuando se les solicita su opinión sobre los motivos por los que no se denuncian estos hechos:

“Por miedo, porque saben que es peor, después vuelven a la casa y si le llega la citación a la pareja las hacen bolsa. Por vergüenza, también algunas por ignorancia”

“... porque tienen hijos chicos y el hombre es el sustento de la familia y es el que mantiene a todos, entonces ella se ve imposibilitada para quedarse con los niños y sin trabajo, ni plata”.

“casi ninguna mujer denuncia la violencia, salvo cuando llegan a casos extremos. No solo pasa en esta Comisaría, sino en toda las Comisaría, el tema es que por un lado siente vergüenza por lo que les pasó y también tiene la vergüenza de ser condenada por la sociedad. También tienen miedo, y mucho, de recibir un daño peor al que van a denunciar”.

“como se trata de delitos de instancia privada, está en manos del damnificado la decisión. En ese caso no los podemos obligar, solo aconsejar. Pienso que la vivencia de estas mujeres, no la quieren llevar al juzgado, tal vez para no agrandar el problema, para no provocar la ira del agresor, o sea para no empeorar la situación. Muchas veces no lo hacen porque no tienen otro lugar donde vivir y temen alguna venganza al convivir con el agresor.”

“... hay casos que no se denuncian; esta comisaría está en medio de dos barrios, uno es de bajos recursos y el otro es un barrio donde hay gente de clase alta y media que, generalmente, también tienen estos problemas pero no los denuncian, la mujer no lo hace por comodidad, por miedo, por pudor... son muchas las alternativas”.

Aparece aquí dibujado un estereotipo de mujer invadida por el miedo, que no puede, sabe o quiere dominar “salvo en casos extremos”, como dice un entrevistado. En este excesivo psicologismo con que explican la dificultad para denunciar, campea la irracionalidad en las actitudes de estas mujeres, que las conduce a “retirar la denuncia”, por el mismo miedo que las impulsó a hacerla, pero está ausente

la comprensión de su dependencia emocional de los agresores, con quienes mantienen vínculos afectivos que se refuerzan durante fases del ciclo de la violencia, proceso también ignorado por los policías que, suponemos, deben conocer por las numerosas capacitaciones que reciben desde organismos del Estado provincial.

Veladamente se acusa a las mujeres de no ser capaces de afrontar, con adecuación, la situación que padecen por la debilidad inherente a su condición de mujer, que muestra su máxima expresión cuando la culpabilizan -y hasta criminalizan- sin rodeos, por las penurias que padece, disminuyendo la responsabilidad de agresor y justificando su comportamiento. Las siguientes respuestas lo demuestran:

“Porque en su gran mayoría estas mujeres andan en las mismas andanzas en las que andan sus maridos, es decir tomando, drogándose, se van de fiesta dejando a los chicos en la casa solos y vuelven a los dos o tres días. Andarían prácticamente en la misma situación en que andarían ellos. En una forma de decir que tenemos nosotros, no solo en esta jurisdicción sino la mayoría de los policías; parece que les gustara vivir de esa manera”.

“Hablando mal y pronto, hay muchas mujeres que pareciera que les gusta que le peguen y otras, creo, es por el miedo a que la saquen peor. La mayoría de los casos de las mujeres que hacen denuncias, hace años que son golpeadas y cuando les preguntas porque no lo hicieron antes, te dicen que es porque tenían miedo. Pero te repito a la mujer que la golpean es porque le gusta”

“El problema principal con estos casos es que las mujeres suelen no hacer la denuncia, o la hacen y después la retiran. Recuerdo un caso en que una señora venía casi todos los días a poner la denuncia de que el marido le pegaba... pero cuando lo traíamos, ella venía y retiraba la denuncia, esto se repetía siempre. Un día nos enteramos que el marido la había asesinado. Los vecinos vinieron a quejarse de por qué no habíamos hecho nada, pero les explicamos que nosotros sólo podemos actuar conforme a las leyes y si ella retiraba las denuncias nos imposibilitaba ayudarla”.

Esta última declaración muestra, en un solo hecho y dramáticamente, la convergencia de conceptos desarrollados a lo largo de este trabajo:

∅ La desconsideración, por parte de la policía, de la gravedad que entrañan los episodios de violencia producidos a repetición. La reiteración de denuncias, con el consiguiente retiro de las mismas, no fue caracterizada como una situación merecedora de una vigilancia protectora de la seguridad de la víctima, de cuyo destino trágico es culpabilizada por “imposibilitar la ayuda” de la fuerza policial, que actúa “conforme a la leyes”. Al respecto, cabe señalar que la Ley 26485 establece en su primer artículo que sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la nación, pero estos policías no están enterados.

∅ La ausencia absoluta de perspectiva de género en el abordaje de las situaciones de violencia contra la mujer, productora de una insensibilidad que impide comprender los procesos objetivos y subjetivos que las víctimas atraviesan, por el hecho de sufrir la violencia en el contexto intrafamiliar, donde los vínculos y las relaciones afectivas son particularmente fuertes.

∅ Esta falta de perspectiva de género en el ejercicio policial produce victimización secundaria y emociones negativas en el personal

respecto de la eficacia de su función cuando las mujeres desisten de continuar con el proceso, retirando la denuncia o no ratificándola en sede judicial o reanudando su relación con el agresor. En este sentido, los policías a menudo manifiestan frustración o enojo cuando las mujeres expresan la intención de retirar la denuncia, no la ratifican ante la justicia por temor a que los agresores “vayan presos” o incumplen la orden de restricción de acercamiento.

∅ En algunos entrevistados la frustración se traduce en una sensación de “sentirse usados” por las mujeres para amedrentar a los agresores con quienes, al cabo de un tiempo, se reconcilian fortaleciendo el estereotipo ya dicho “ si se quedan es porque les gusta que le peguen”.

En consecuencia, para finalizar, sugerimos proporcionar a los miembros de la policía una formación teórico-práctica con perspectiva de género, que les permita focalizar cada situación de violencia en particular, para comprender y acompañar a las mujeres que se atreven a dar este primer paso que haga visible la violencia de que son objeto. Estarán contribuyendo a asegurar el acceso a la justicia de las víctimas, ejerciendo una función preventiva, para llegar a erradicar este gravísimo problema social.

Bibliografía

- Bayley, D.(2010): Modelos de Actividad policial. Un análisis comparativo internacional. Prometeo Libros. Bs. As.
- Cubells, J., Calsamiglia, A. y Albertín, P (2010): El ejercicio profesional en el abordaje de la violencia de género en el ámbito jurídico-penal: un análisis psicosocial. Anales de psicología. Vol. 26, Nº 1 (enero), 369-377 Disponible en: <http://revistas.um.es/analesps>
- Facio, Alda (2006): Acceso a la justicia, derecho y familismo. Revista Cubana de Derecho. Nº 28. Diciembre 2006. Disponible en: <http://vlex.com/vid/acceso-justicia-derecho-familismo-50151435>